

# PROYECTO DE LEY: REGISTRO "HINCHA DEL DEPORTE"

Escrito por Fitzgerald Cantero Piali  
Viernes, 12 de Abril de 2013 00:00 -

---

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El presente proyecto de ley tiene por finalidad atacar dos de los principales factores de inestabilidad en la seguridad de los distintos espectáculos deportivos que se organizan en el país como lo son, sin dudas, la violencia y la reventa de entradas.

En esta primera instancia está pensado solamente para los espectáculos deportivos, pero no impide que la utilización del Registro "Hincha del Deporte" pueda ampliar sus prestaciones para todos los espectáculos públicos.

La idea central gira en la expedición de un código electrónico ("Código del Hincha del Deporte") gratuito, expedido por el Ministerio del Interior, que se podrá gestionar vía internet, obligatorio para todos los habitantes de la República y para los extranjeros que deseen concurrir a un espectáculo deportivo en el país.

Para expedir dicho código, el Ministerio deberá tener en cuenta los antecedentes penales de la persona (ya sea mayor o menor de edad) o denuncias policiales de violencia familiar o doméstica. Una persona con determinados antecedentes que serán previstos en la reglamentación, no podrá acceder a dicho código, o será suspendido en su goce.

Asimismo se procurará la mayor colaboración internacional para el intercambio de datos de personas, con antecedentes como los mencionados.

La presentación de dicho código junto a la cédula de identidad será obligatoria para la adquisición de la entrada al espectáculo deportivo. La entrada será impresa en el momento y se emitirá con el nombre y número de cédula de identidad de la persona. Al momento del ingreso al espectáculo, la persona deberá presentar la cédula de identidad y su entrada nominativa, que contendrá asimismo un código de barras que deberá ser registrado electrónicamente en la máquina receptora cuya instalación será obligatoria para el propietario del local donde se desarrollará el espectáculo (del mismo modo que funcionan actualmente en el servicio público de pasajeros) con un molinete que permitirá el acceso.

## **PROYECTO DE LEY: REGISTRO “HINCHA DEL DEPORTE”**

Escrito por Fitzgerald Cantero Piali  
Viernes, 12 de Abril de 2013 00:00 -

---

Las autoridades judiciales deberán comunicar, en forma opcional u obligatoria -si se tratará de hechos relacionados al deporte- al Registro de Hinchas del Deporte que se crea en esta ley y que funcionará bajo la órbita del Ministerio del Interior, el procesamiento de todas las personas a los efectos de que se suspenda y bloquee la expedición del "Código del Hincha del Deporte" por el tiempo que corresponda, y ello impedirá la venta de cualquier entrada a un espectáculo deportivo.

Con este mecanismo se logrará impedir que personas con antecedentes de violencia puedan ingresar al espectáculo, pudiéndose identificar al 100% de los concurrentes al mismo en caso de ser necesario, como asimismo se impedirá la reventa de entradas, ya que las mismas sólo podrán expedirse mediante la presentación del documento de identidad y el código correspondiente.

También se prevén medidas complementarias para garantizar la seguridad, como la obligación del uso de recursos tecnológicos antes, durante y después del desarrollo del evento.

Por último se disponen determinadas medidas a los efectos de que los clubes o personas vinculadas a ellos e incluso sus jugadores, no apoyen de manera alguna la concurrencia de los mal llamados "barrabravas" a los espectáculos.

### **PROYECTO DE LEY.**

Art. 1: Créase el "Registro de Hinchas del Deporte" que funcionará bajo la órbita del Ministerio del Interior.

Art. 2: El Registro de Hinchas del Deporte deberá contener toda la información concerniente a los antecedentes penales de los habitantes de la República, mayores y menores, como asimismo las denuncias policiales por violencia doméstica.

Asimismo llevará un registro de extranjeros que hayan sido procesados por la justicia uruguaya

## PROYECTO DE LEY: REGISTRO “HINCHA DEL DEPORTE”

Escrito por Fitzgerald Cantero Piali  
Viernes, 12 de Abril de 2013 00:00 -

---

y fomentará, mediante los medios que se dispongan en la reglamentación de la presente ley, la mayor cooperación internacional a los efectos del intercambio de ésta información.

Art. 3: El Registro de Hinchas del Deporte expedirá un código electrónico ("Código del Hincha del Deporte"), de forma gratuita vía internet, a todo habitante de la República que así lo solicite, como asimismo a todo extranjero.

Será condición para obtener dicho código no tener ningún antecedente penal ni de violencia en los últimos 2 meses anteriores a la solicitud del mismo.

Art. 4: La autoridad judicial que disponga el procesamiento de cualquier persona (mayor o menor) o la condena por violencia doméstica y que considere adecuado a la gravedad de los hechos la suspensión de la vigencia del código del hincha del deporte, deberá comunicar la misma dentro de las 24 horas al Registro de Hinchas del Deporte, para que se incluya su suspensión por el tiempo que la mencionada autoridad establezca. A su vez el Registro deberá disponer dicha suspensión dentro de las 24 horas siguientes.

En caso de que el procesamiento sea derivado, de hechos relacionados a violencia en un espectáculo público, la suspensión deberá disponerse en forma obligatoria.

Las autoridades judiciales intervinientes podrán suspender, por primera vez, el goce del código entre dos meses y seis meses de acuerdo a la gravedad de la conducta de la persona. La segunda suspensión será entre seis meses y un año; la tercera por dos años; la cuarta por tres años y la quinta suspensión lo dispondrá de por vida.

Art. 5: Para la adquisición de una entrada para cualquier evento deportivo que se organice en el país, será obligatorio la presentación del documento de identidad y el número de código de hincha del deporte. En caso de que el titular haya sido suspendido en el goce del código, no se le venderá la entrada.

La venta de la entrada se realizará en los puestos de venta habituales de acuerdo a la reglamentación que se establecerá.

## PROYECTO DE LEY: REGISTRO “HINCHA DEL DEPORTE”

Escrito por Fitzgerald Cantero Piali  
Viernes, 12 de Abril de 2013 00:00 -

---

Art. 6: Para el ingreso al espectáculo se controlará por parte del personal de la organización, la identidad de la persona mediante su cédula y la entrada que contendrá el nombre y documento de su titular, además de un código de barras que permitirá su registración en las máquinas que a tales efectos se instalarán en los diferentes escenarios, lo que habilitará que el molinete permita el acceso al mismo.

Éstos deberán tener la totalidad de sus asientos numerados en la forma que establezca la reglamentación.

Art. 7: Para el caso que una persona haya sido suspendida en el goce del código de hincha del deporte, luego de haber adquirido la entrada, se actualizará la información a las máquinas controladoras para advertir la situación e impedir el ingreso de la persona al escenario deportivo.

A tales efectos, el personal encargado de vigilar el ingreso de espectadores, deberá controlar que los asistentes cumplan con los requisitos de ingreso y permanencia que determine la reglamentación y en caso de incumplimiento, podrá impedir el ingreso o disponer la expulsión del recinto de aquellas personas que vulneren las referidas exigencias, pudiendo solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de estimarse necesario.

Art. 8: Asimismo se impedirá el ingreso al escenario de personas que se encuentren bajo la influencia del alcohol o drogas, del que se dejará constancia por parte del personal de contralor de ingreso, quién deberá comunicar el hecho al Registro de Hinchas del Deporte, que suspenderá el goce del código hasta tanto la persona acredite haberse sometido a un tratamiento adecuado, conforme lo disponga la reglamentación.

Para la determinación del estado indicado en la persona, el personal encargado del contralor de ingreso estará facultado para llevar a cabo pruebas respiratorias que permitan acreditar la existencia de alcohol o drogas en los asistentes. Si la persona se negare a realizar la prueba se le prohibirá el ingreso al recinto deportivo.

Art. 9: En caso de que una persona haya comprado su entrada y desee transferirla a otra,

## PROYECTO DE LEY: REGISTRO “HINCHA DEL DEPORTE”

Escrito por Fitzgerald Cantero Piali  
Viernes, 12 de Abril de 2013 00:00 -

---

deberán concurrir ambas al puesto de venta para realizar la transferencia conforme se disponga en la reglamentación.

Art. 10: Aquellas personas, que por diferentes razones, tienen derecho al acceso gratuito al espectáculo, deberán también solicitar su código para poder ingresar al mismo, de tal manera que ninguna persona pueda entrar sin estar debidamente registrada.

Art. 11: La utilización del Registro Hincha del Deporte podrá ser ampliada a todo espectáculo público conforme lo disponga la reglamentación que se dictará.

Asimismo, esta ley tendrá carácter obligatorio en los espectáculos de Fútbol y Básquetbol, a los tres meses de la fecha de su promulgación. Sin perjuicio de ello, su alcance puede, conforme a la reglamentación correspondiente, ampliarse a otros espectáculos.

Art. 12: Los propietarios de los escenarios están obligados a instalar y utilizar los recursos tecnológicos tales como: cámaras de seguridad, detectores de metales u otros que sean necesarios para resguardar adecuadamente el orden y la seguridad pública antes, durante y después del desarrollo del partido, en la cantidad, calidad y ubicación que determine la reglamentación.

Asimismo se dispondrá de medios de grabación de imágenes, dentro y fuera del recinto deportivo, que faciliten la identificación de las personas que asistan al evento, de la forma que establezca la reglamentación.

Art. 13: Toda contribución en dinero o estimable en dinero, efectuada por un club deportivo a hinchas o simpatizantes del mismo o de otro, sea que se materialice bajo la forma de mutuo, donación, comodato o cualquier acto o contrato a título gratuito u oneroso, deberá ser registrada contablemente y comunicada a las autoridades del Registro de Hinchas del Deporte en la forma, plazos y condiciones determinadas en la reglamentación.

Se prohíbe a las personas naturales que representen legalmente al club, a los miembros de su Comisión Directiva como asimismo a cualquier dirigente de la misma, jugadores, miembros del

## **PROYECTO DE LEY: REGISTRO “HINCHA DEL DEPORTE”**

Escrito por Fitzgerald Cantero Piali  
Viernes, 12 de Abril de 2013 00:00 -

---

equipo técnico y demás funcionarios del club, a entregar personalmente o por interpósita persona, cualquier tipo de financiamiento o apoyo económico o material a los hinchas o simpatizantes del mismo, bajo pena de aplicación de las multas que determinará la reglamentación.

Todo lo recaudado por las multas a aplicar se destinará al funcionamiento del registro Hincha del Deporte.

Art. 14: El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley en un plazo no mayor a 60 días.

**Montevideo, 9 de abril de 2013**

**Fitzgerald Cantero Piali**

**Representante Nacional por Montevideo**